



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 71 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 10 ABR 2025

VISTOS:

La Carta N° 019-2025-GG-CHS/HZ de fecha 07 de febrero de 2025 presentada por el Gerente General de la empresa CHAVIN SERVICE SRLTDA, Memorando N° 092-2025/GRP-430020-132003 de fecha 12 de febrero de 2025 emitida por la Jefa de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Informe N° 434-2025/GRP-430020-132005 de fecha 28 de marzo de 2025 emitida por la encargada del Equipo de Logística, Memorando N° 212-2025/GRP-430020-132003 de fecha 28 de marzo de 2025 emitida por la Jefa de la Unidad de Planeamiento estratégico, Informe N° 454-2025/GRP-430020-132005 de fecha 03 de abril de 2025 emitida por la encargada del Equipo de Logística, Informe N° 162-2025/GRP-430020-132005 de fecha 0 de abril de 2025 emitida por el Jefe del Equipo de Asesoría Legal, y;



J. HERRERA F.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", regula el procedimiento ante la Entidad para para la modificación del Contrato, estableciendo lo siguiente:

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: I) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, II) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y III) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 de la citada Ley, dispone que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

**Con relación a ello, es necesario tener presente que la modificación del contrato está sujeto a determinados requisitos y formalidades de carácter formal y sustancial**, los cuales se encuentran enumeradas en el Art. 160° del DS N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En este contexto tenemos: el "Reglamento de la Ley N° 30225", regula el procedimiento ante la Entidad para para la modificación del Contrato, estableciendo lo siguiente

- a) El Informe técnico legal debe sustentar:



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 11 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 10 ABR 2025

- I) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente,
  - II) Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y
  - III) Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
  - c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.
- 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:
- a) Certificación presupuestal; y
  - b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.



Que, con fecha 08 de marzo del 2024, el Comité de Selección adjudico la Buena Pro del Concurso Público N° 003-2023-HACH-CS para la Contratación del Servicio de Limpieza y Aseo Integral del E.S.II-1 Hospital Chulucanas al postor a CHAVIN SERVICE SRLTDA S.A.C, con RUC N° 20530634460, adjudicándose por el monto ascendente a S/. 1332,903.00 (Un millón trescientos treinta y dos mil novecientos tres con 00/100 Soles), cuyo objeto de la convocatoria es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y ASEO INTEGRAL PARA EL E.S.II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS, por un periodo anual", contado desde el 01 de abril del 2024.



Que, con fecha 27 de marzo del 2024 la entidad suscribe Contrato N° 0003-2024/GOB.REG.PIURA-HCH - Concurso Público N° 003-2023-HACH-CS, "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y ASEO INTEGRAL PARA EL E.S.II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS", por un periodo anual", por el monto de S/. 1332,903.00 (Un millón trescientos treinta y dos mil novecientos tres con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley,

Que, mediante Carta N° 0019-2025-GG-CHS/HZ, de fecha 07 de febrero de 2025 el representante legal de la empresa CHAVIN SERVICE SRL, Sr Emilio A. Justo Rondan, solicita el reconocimiento del incremento de la Remuneración Mínima Vital (según D.S N° 006-2024-TR) publicado con fecha 28 de diciembre de 2024, el cual establece en el artículo 1 incrementar en S7 105 (Ciento cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo cual dicha remuneración asciende a S/ 1,130.00 (Mil ciento treinta y 00/100 soles), con eficacia a partir del 1 de enero de 2025, adjunta anexo N° 4 detallando un costo mensual de S/ 119,645.35 (Ciento diecinueve mil seiscientos cuarenta y cinco con 35/100 soles), solicita se proceda con la modificación del monto contractual a través de una adenda, conforme a la normativa de contrataciones del Estado.



Que, mediante Memorando N° 092-2025/GRP-430020-132003 de fecha 12 de febrero de 2025, la Jefa de la Unidad de Planeamiento Estratégico, emite la Certificación Presupuestal N° 0355-2025 por el monto de S/. 333,225.75 (Trescientos treinta y tres mil doscientos veinticinco con 75/100 soles), correspondiente al saldo del periodo fiscal 2025 de la "Contratación del Servicio de Limpieza y Aseo Integral para el E.S.II-1 Hospital de Chulucanas por un periodo anual", en la específica 2.3.2.3.11 rubro 00 (R.O), conforme al siguiente detalle:



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 41 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001**

Chulucanas, 10 ABR 2025

N.º	NºCPP SIAF	FTE FTO	PRO GRAMA	PROD	ACTV	FUN	DIV FUN	GRU FUN	META	CLASIFICADOR	MONTO
1	355	00	9002	3999999	5005467	20	044	0096	0069	2.3.23.11	333,225.75
<b>TOTAL</b>											<b>333,225.75</b>



Que, mediante Informe N° 434-2025/GRP-430020-132005 de fecha 28 de marzo de 2025, el responsable del Equipo de Logística, solicita la certificación presupuestal correspondiente al reajuste por incremento de la Remuneración Mínima Vital (D.S N° 006-2024-TR) a la contratación del Servicio de Limpieza y Aseo Integral para el E.S II-1 Hospital Chulucanas, proveniente del Concurso Público N° 003-2024/GOB.REG.PIURA-HCH, por el monto de S/ 25,710.30 (Veinticinco mil setecientos diez con 30/100 Soles).



Que, mediante Memorando N° 212-2025/GRP-430020-132003 de fecha 28 de marzo de 2025, la Jefa de la Unidad de Planeamiento Estratégico, emite Certificación Presupuestal N° 0725-2025 por el monto de S/ 25,710.30 (Veinticinco mil setecientos diez con 30/100 Soles) en el clasificador de gasto 2.3.23.11 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, rubro 00, conforme al siguiente detalle:

N.º	NºCPP SIAF	FTE FTO	PRO GRAMA	PROD	ACTV	FUN	DIV FUN	GRU FUN	META	CLASIFICADOR	MONTO
1	725	00	0002	3033297	5000047	20	044	0097	0008	2.3.23.11	25,710.30
<b>TOTAL</b>											<b>25,710.30</b>



Que, la Jefa del Equipo de Logística concluye que la propuesta de modificación convencional cumple con los presupuestos indicados y que guardan consonancia con el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la LCE y los numerales 160.1 y 160.2 del RLCE, adjunta anexo N° 04 que detalla la estructura de costos, señalando que el pago mensual a la empresa CHAVIN SERVICE SRL, se ha calculado de la siguiente manera:

MES DE PAGO	TOTAL
PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO	S/ 119,645.35
PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO	S/ 119,645.35
PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO	S/ 119,645.35
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 358,936.05</b>



Que, ampara su petición en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) complementa la regulación del numeral 34.10 del TUP de la LCE, estableciendo los siguientes requisitos y formalidades que debe cumplir el informe técnico legal sobre la modificación convencional del contrato, es decir:

- La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente
- Que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación.
- Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

Asimismo, indica que el literal C) del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), prescribe que la modificación deberá formalizarse a través de la suscripción de la adenda y registrarse en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE y finalmente en el numeral 160.2 del artículo 160 del RLCE, establece lo siguiente: Cuando la modificación implique el incremento del precio,

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 71 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 10 ABR 2025

adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con la certificación presupuestal y la aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

Que, mediante Informe N° 454-2025/GRP-430020-132005 de fecha 03 de abril de 2025, la encargada del Equipo de Logística, solicita al Jefe de la Unidad de Administración autorización para modificación del Contrato N° 03-2024/GOB.REG.PIURA-HCH, indicando que conforme a lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevenientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".



ANEXO N°04 - ESTRUCTURA DE COSTOS  
SERVICIO DE LIMPIEZA Y ASEO INTEGRAL PARA EL E.S. II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS

PUESTO	SUPERVISOR	OPERARIO DE 3 HORAS	OPERARIO DE 8 HORAS	OPERARIO DE 8 HORAS
	DIA	MAÑANA	TARDE	NOCHE
Conceptos	Costo Mensual	Costo Mensual	Costo Mensual	Costo Mensual
<b>I. REMUNERACION</b>				
Remuneración base	S/ 1,130.00	S/ 1,130.00	S/ 1,130.00	S/ 1,130.00
Asignación familiar	S/ 113.00	S/ 113.00	S/ 113.00	S/ 113.00
Horas extras	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
Fenados	S/ 0.00	S/ 301.33	S/ 301.33	S/ 301.33
Bonificación nocturna	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 395.50
Sub Total I	S/ 1,243.00	S/ 1,544.33	S/ 1,544.33	S/ 1,939.83
<b>II. BENEFICIOS SOCIALES</b>				
Vacunaciones	S/ 103.54	S/ 126.64	S/ 126.64	S/ 161.56
Gratificaciones	S/ 207.21	S/ 257.44	S/ 257.44	S/ 323.37
CTS	S/ 120.62	S/ 150.11	S/ 150.11	S/ 188.55
SCTR	S/ 15.57	S/ 16.61	S/ 16.61	S/ 16.61
Seguro Vida Ley	S/ 7.23	S/ 7.72	S/ 7.72	S/ 7.72
Bonificación Extraordinaria	S/ 18.65	S/ 23.17	S/ 23.17	S/ 29.10
Sub Total II	S/ 473.03	S/ 583.69	S/ 583.69	S/ 726.95
<b>III. APORTES DE LA EMPRESA</b>				
ESSALUD 9%	S/ 121.19	S/ 150.57	S/ 150.57	S/ 189.13
Otros	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
Sub Total III	S/ 121.19	S/ 150.57	S/ 150.57	S/ 189.13
<b>IV. VESTUARIO</b>				
Uniformes	S/ 45.00	S/ 45.00	S/ 45.00	S/ 45.00
Otros	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
Sub Total IV	S/ 45.00	S/ 45.00	S/ 45.00	S/ 45.00
<b>V. GASTOS GENERALES</b>				
Gastos Administrativos	S/ 36.32	S/ 36.66	S/ 36.66	S/ 36.71
Materiales Mensuales	S/ 0.00	S/ 342.00	S/ 342.00	S/ 342.00
Materiales Bimestrales	S/ 0.00	S/ 65.00	S/ 65.00	S/ 65.00
Materiales Trimestrales	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
Materiales Semestrales	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
Materiales Anuales	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
Costo de Maquinarias	S/ 0.00	S/ 15.23	S/ 15.23	S/ 15.23
Costo de Trabajos Trimestrales	S/ 0.00	S/ 25.00	S/ 25.00	S/ 25.00
Costo de Trabajos Semestrales	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
Polizas de Seguro	S/ 10.67	S/ 11.57	S/ 11.57	S/ 11.57





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 71 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 10 ABR 2025

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Gastos Financieros	S/ 211.44	S/ 300.60	S/ 300.60	S/ 358.34
Sub Total V	S/ 258.63	S/ 798.06	S/ 798.06	S/ 855.86
VI. UTILIDAD	S/ 185.00	S/ 185.00	S/ 185.00	S/ 185.00
Total Mensual (I+II+III+IV+V+VI)	S/ 2,325.85	S/ 3,306.65	S/ 3,306.65	S/ 3,941.77
IGV	S/ 418.65	S/ 595.20	S/ 595.20	S/ 709.52
PRECIO DE VENTA CON IGV	S/ 2,744.50	S/ 3,901.85	S/ 3,901.85	S/ 4,651.29

Puesto	Turno	Cantidad (A)	Precio Individual (B)	Sub Total (A*B)
Supervisor	MAÑANA	1	S/ 2,744.50	S/ 2,744.50
	NOCHE	1	S/ 2,744.50	S/ 2,744.50
Personal de Limpieza	MAÑANA	12	S/ 3,901.85	S/ 46,822.20
	TARDE	12	S/ 3,901.85	S/ 46,822.20
	NOCHE	5	S/ 4,651.29	S/ 23,256.45
Costo Total Mensual				S/ 119,645.35



Que, mediante Informe N° 162-2025/GRP-430020-132001 de fecha 10 de abril del 2025, la Jefa del Equipo de Asesoría Legal, precisa que teniendo en cuenta que la modificación del contrato implica variación del precio (por mandato legal), este debe calcularse únicamente desde la fecha de emisión del Decreto Supremo N° 006-2024-TR (01.01.2025) hasta la fecha de término del Contrato, para lo cual se deberá tener en cuenta al momento de realizar el cálculo, lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato N° 03-2024/GOB.REG.PIURA-HCH, que establece que el plazo de ejecución contractual es de 365 días calendario o 12 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato, para lo cual la entidad cuenta con la certificación presupuestal por el monto de S/. 333,225.75 (Trescientos treinta y tres mil doscientos veinticinco con 75/100 soles) y la certificación presupuestal por el monto de S/ 25,710.30 (Veinticinco mil setecientos diez con 30/100 Soles) que sumadas dan un monto total de S/ 358,936.05 (Trescientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y seis con 05/100 soles), monto con el cual se cubre el reajuste por incremento de la Remuneración Mínima Vital (D.S N° 006-2024-TR) a la contratación del Servicio de Limpieza y Aseo Integral para el E.S II-1 Hospital Chulucanas, proveniente del Concurso Público N° 003-2024/GOB.REG.PIURA-HCH, conforme al siguiente detalle:

MES DE PAGO	TOTAL
PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO	S/ 119,645.35
PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO	S/ 119,645.35
PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO	S/ 119,645.35
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 358,936.05</b>

Que, asimismo precisa que el proceso de contratación consta de tres (3) fases: fase de actuaciones preparatorias, fase de selección y fase de ejecución contractual; siendo necesario precisar que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la realización de las actuaciones que constituyen cada una de dichas fases son realizadas en ese estricto orden.

Ahora bien, en relación con la fase de selección, en el marco de los procedimientos de selección previstos en la normativa de contrataciones del Estado debe indicarse que estos cuentan con etapas claramente establecidas. Todos los métodos de contratación coinciden en que cuentan con una etapa de "presentación de ofertas", la cual consiste en que aquellos proveedores que se inscribieron —como participantes— formulen y presenten sus ofertas a efectos de competir con los otros postores en el procedimiento de selección correspondiente; posteriormente, luego de las etapas de calificación y





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º **71** -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, **10 ABR 2025**

evaluación de ofertas, se procede a otorgar la buena pro al postor ganador del procedimiento y perfeccionar el contrato con éste, dando inicio —de esta forma— a la fase de ejecución contractual.

Por otro lado, en el marco de la fase de ejecución contractual, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece los supuestos en los cuales es posible realizar modificaciones al contrato, siendo estos: I) la ejecución de prestaciones adicionales, II) la reducción de prestaciones, III) la autorización de ampliaciones de plazo y IV) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.



En relación con el último supuesto señalado, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley establece que **“Cuando no resulten aplicables** los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de **hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.** Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”. (El resaltado es agregado).



En ese sentido, la condición de “hecho sobreviniente a la etapa de presentación de ofertas” prevista en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley se refiere a que la modificación que pacten las partes al amparo de dicho dispositivo debe derivar de una situación o hecho que haya acontecido de manera posterior a la etapa de presentación de ofertas —es decir, una situación o hecho que no existía o no se produjo antes de la etapa de presentación de ofertas—del procedimiento de selección del cual deriva el contrato correspondiente.



Es decir que cuando las partes decidan pactar una modificación en el marco de lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, unas de las condiciones para esto es que la situación o hecho de la que derive dicha modificación haya acaecido de manera posterior a la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de selección del cual deriva el contrato correspondiente.

Es importante indicar, además, que las normas legales que emita el gobierno (lo que no es atribuible a las partes) y que incrementen la remuneración mínima vital son de cumplimiento obligatorio para las Entidades en las contrataciones que realicen en el marco de la normativa de contrataciones del Estado. En dicho contexto, un contrato que contemplara como obligación el pago de una remuneración inferior a la remuneración mínima vital dispuesta con arreglo a la Ley, no estaría en concordancia con la normativa que regula dicha materia, en tal sentido corresponderá a la Entidad adoptar las medidas necesarias a efectos de que se cumpla con las disposiciones vigentes que regulan la remuneración mínima vital.

En la línea de lo expuesto, **si el incremento de la remuneración mínima vital se produce luego del consentimiento de la buena pro y posterior al perfeccionamiento del contrato**, y si se hubiera perfeccionado el contrato con el precio previsto en la oferta económica, la Entidad (durante la ejecución contractual) podrá adoptar las medidas pertinentes destinadas a cautelar que el contrato se ajuste a las disposiciones vigentes que regulan la remuneración mínima vital, ello con la finalidad de mantener el equilibrio económico financiero del contrato<sup>1</sup>. De esta manera, el contratista ejecutará las prestaciones a su cargo de acuerdo a su oferta, sin que ello determine un perjuicio económico para él.

<sup>1</sup> Bandeira Mello, brinda la siguiente definición: “Entiéndese por ecuación económico – financiera, la relación de igualdad y equivalencia, entre las obligaciones que el contratado tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellos le corresponderá”. BANDEIRA DE MELLO, Celso Antonio. *Las Cláusulas de Reajuste de Precios en los Contratos Administrativos*, Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1998, Pág. 904.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 71 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 10 ABR 2025

Que teniendo en cuenta que la modificación del contrato implica variación del precio (por mandato legal), este debe calcularse únicamente desde la fecha de emisión del Decreto Supremo N° 006-2024-TR (01.01.2025) hasta la fecha de término del Contrato, para lo cual se deberá tener en cuenta al momento de realizar el cálculo, lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato N° 03-2024/GOB.REG.PIURA-HCH - Del Plazo de la Ejecución Contractual, que dispone que el Plazo de ejecución es de 365 días calendario o 12 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.



J. HERRERA F.

Precisa además que dicho ajuste al monto del contrato implica la aprobación de presupuestos complementarios por parte de la Entidad, por lo que, antes de realizar dicho reajuste, deberá verificarse si se cuenta con disponibilidad presupuestal para ello, para lo cual se ha indicado mediante Memorando N° 092-2025/GRP-430020-132003 de fecha 12 de febrero de 2025 emitido por la Jefa de la Unidad de Planeamiento Estratégico, que la entidad cuenta con la certificación presupuestal por el monto de S/ 333,225.75 (Trescientos treinta y tres mil doscientos veinticinco con 75/100 soles) y la certificación presupuestal por el monto de S/ 25,710.30 (Veinticinco mil setecientos diez con 30/100 Soles), otorgada mediante Memorando N° 212-2025/GRP-430020-132003 de fecha 28 de marzo de 2025, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, rubro 00, en el clasificador de gasto 2.3 23.11, Servicio de Limpieza y Aseo Integral del E.S.II-1 Hospital de Chulucanas por un periodo anual.



J. RODRIGUEZ O

Que, el Equipo de Asesoría Legal al haber efectuado el análisis y evaluación correspondiente, opina que es procedente lo peticionado por la empresa CHAVIN SERVICE SRLTDA, ello en atención a lo previsto en la cláusula novena del Contrato N° 03-2024/GOB.REG.PIURA-HCH - Concurso Público N° 003-2023-HACH-CS, que dispone que la estructura de costos adjudicada será reajustada cuando por mandato legal del gobierno se varíe la remuneración mínima vital (RMV); en consecuencia el monto contractual quedará reajustado por el monto de S/ 358,936.05 (Trescientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y seis con 05/100 soles), conforme a la nueva estructura de costos, practicada por el Equipo de Logística y validada por el contratista, correspondiente al período del 01 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025. Por lo tanto, corresponde emitir el acto administrativo que apruebe la modificación convencional de la cláusula tercera del Contrato N° 003-2024/GOB.REG.PIURA-HCH, ello en el marco de lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y recomienda que en el acto administrativo que se expida, también se disponga que el Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, elabore y formalice la modificación contractual a través de una adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE, asimismo se mantenga subsistente lo demás que contiene.



K. CISNEROS CH.

Que, los servidores y/o funcionarios que han intervenido en la elaboración y sustentación de los documentos que componen el expediente de contratación, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido y al amparo del Principio de Confianza, Especialización y que están sustentados en los informes citados precedentemente, se procede a emitir el Acto Resolutivo;



En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N° 330-2015/GRP-CR, de fecha 27 de noviembre del 2015, y en cumplimiento de las facultades encomendadas con Resolución Ejecutiva Regional N° 206-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de abril del 2025, mediante la cual se resuelve ENCARGAR al Médico JOSÉ EDUARDO HERRERA FLORES, en el cargo de Director del Hospital 1 - Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas del Gobierno Regional Piura;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 71 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 10 ABR 2025

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA MODIFICACION "CONVENCIONAL" DE LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO N° 03-2024/GOB.REG.PIURA-HCH, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y ASEO INTEGRAL DEL E.S.II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS, POR UN PERIODO ANUAL, PROVENIENTE DEL CP N° 003-2023-HACH-CS, en consecuencia, el monto contractual quedará reajustado por el monto de S/. 358,936.05 (Trescientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y seis con 05/100 soles), que corresponde al período del 01 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025, asimismo se mantenga subsistente lo demás que contiene, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.**



**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** procedente el reajuste de costos del Servicio de LIMPIEZA Y ASEO INTEGRAL DEL E.S.II-1 HOSPITAL DE CHULUCANAS, peticionado por la representante legal de la empresa CHAVIN SERVICE SRLTDA, en atención a lo previsto en la cláusula novena del Contrato N° 03-2024/GOB.REG.PIURA-HCH - Concurso Público N° 003-2023-HACH-CS.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, elabore y formalice la modificación contractual a través de una adenda, ello en el marco de lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que el órgano encargado de las contrataciones del estado de la entidad, proceda conforme a sus atribuciones y competencias y publique la presente resolución en el portal del SEACE en el modo y forma de ley.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la información Pública, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
JOSE EDUARDO HERRERA FLORES  
CMP. 66361  
DIRECTOR (E)

